



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe N° 00315-2024-UFGA-OIMS/INEN del 24 de mayo de 2024; el Informe N° 00348-2024-UFGA-OIMS/INEN del 5 de junio de 2024, de la Unidad Funcional de Gestión Ambiental; el Memorando N° 000718-2024-OGPP-OGPP/INEN del 20 de junio de 2024, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; los Informes N° 003140 y N° 003739-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, de la Unidad Funcional de Adquisiciones; el Informe N° 001253-2024-OL-OGA/INEN del 25 de junio de 2024, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 001481-2024-OGA/INEN del 25 de junio de 2024, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000907-2024-OAJ/INEN del 27 de junio de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Reglamento y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el artículo 34 del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: "34.3 *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje*";

Que, a su vez, el artículo 157 del Reglamento, referido a las modificaciones al contrato establece: "157.1. *Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.*";

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Opinión N.º 067-2017-DTN, señala lo siguiente: "*Es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debía sustentar, previamente, las razones por las que resultaba necesario ordenar la reducción de prestaciones, para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, sustentada la necesidad de ordenar la reducción de prestaciones, correspondía al Titular de la Entidad aprobarla, mediante resolución previa, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original*";

Que, aunado a ello, mediante Opinión N° 040-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, precisa que la Entidad puede solicitar prestaciones adicionales cuando: "(...) *el contrato debe encontrarse vigente*", lo que implica que una Entidad puede aprobar la ejecución de dichas prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad y pago respectivo, según corresponda. (...);

Que, sobre la vigencia del contrato, en la Opinión N° 034-2019/DTN, la referida Dirección expresó: "*un contrato vigente supone la existencia (en el momento en que se trata) de una relación jurídica válida entre el contratista y la entidad, es decir, implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente. Por tanto, no estará vigente un contrato en donde, precisamente, se haya extinguido el vínculo contractual entre el contratista y la Entidad. Dicho esto, se debe mencionar que el vínculo contractual entre la entidad y el contratista puede extinguirse de distintas maneras. A fin de absolver las consultas formuladas, conviene resaltar dos de estas: i) por el cumplimiento de las prestaciones recíprocas; y ii) por la resolución del contrato. Respecto del primer supuesto, se debe mencionar que se trata de la forma ordinaria y esperada de la extinción del vínculo contractual. Aquí, el contrato culmina porque las partes cumplieron con las prestaciones a*





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

las que se comprometieron, es decir: de un lado, el contratista entregó el bien, prestó el servicio o ejecutó la obra y, de otro, la entidad cumplió con abonar el pago correspondiente. Para la normativa de contrataciones del Estado, los actos que formalizan la extinción del vínculo contractual por cumplimiento de las prestaciones son la emisión de la conformidad por parte de la entidad y el ulterior pago al contratista.";

Que, en ese contexto normativo, con fecha 10 de agosto del 2023 la empresa GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MÉDICO S.A. y el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas INEN, suscribieron el Contrato N° 084-2023-INEN, procedente de la Adjudicación Simplificada N° 075-2022-INEN – derivada del Concurso Público N° 005-2022-INEN para el "Servicio de recolección, transporte externo y disposición final de residuos comunes y residuos especiales del INEN" - ítem N° 01 Servicio de recolección, transporte externo y disposición final de residuos comunes", cuyo plazo de ejecución es de doce (12) meses o hasta agotar el monto contratado, y por el monto contractual ascendiente a S/ 424,000.00 (Cuatrocientos veinticuatro mil con 00/100 soles), según el detalle de precios unitarios siguiente:

Table with 6 columns: ÍTEM, DESCRIPCIÓN, U.M., CANTIDAD, PRECIO UNITARIO, PRECIO TOTAL. Row 1: 1, SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS COMUNES, UNIDAD, 530,000, S/ 0.80, S/ 424,000.00. Row 2: PRECIO TOTAL, S/ 424,000.00.

Que, durante la vigencia del referido contrato, a través de los documentos de vistos, de la Unidad Funcional de Gestión Ambiental (en adelante "El área usuaria"), se indicó que, "Cabe señalar que el incremento de residuos comunes se debe a la demanda de atención de pacientes, así como las aperturas de nuevas áreas de atención, mantenimiento y eventos que se organiza en nuestra institución (...). Por tanto, en aras de no quedar desabastecidos y seguir garantizando el Servicio de recolección, transporte externo y disposición final de residuos comunes se requiere la prestación adicional del 10% del contrato, por el monto de S/ 42,400.00 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos) y de esta manera minimizar los riesgos sanitarios, ocupacionales y ambientales; y evitar sanciones por DIGESA, DIRIS Lima Centro SUSALUD y/o Contraloría General de la República.", solicitando en consecuencia, la aprobación de la prestación adicional por el diez por ciento (10%), del monto del contrato vigente, cantidad estima será ejecutada en 31 días, conforme al siguiente detalle:

Table with 4 columns: Prestación adicional 10% (soles), Prestación adicional 10% (kg), Cantidad requerida para 31 días (Kg), Cantidad diaria promedio de residuos comunes (Kg). Row 1: s/. 42,400.00, 53,000, 53,000, 1,709.68 aprox.

Que, con Memorando N° 000718-2024-OGPP/INEN del 20 de junio de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000636-2024-OPE-OGPP/INEN del 19 de junio de 2024, el cual adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000004267, por el monto de S/ 42,400.00 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos con 00/100 soles), para la Prestación Adicional del Contrato N° 084-2023-INEN para el "Servicio de recolección, transporte externo y disposición final de residuos





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

comunes y residuos especiales del INEN" – ítem N° 01 Servicio de recolección, transporte externo y disposición final de residuos comunes", debiéndose continuar el trámite respectivo conforme a su naturaleza;

Que, a través de los Informes de vistos de la Oficina de Logística y de su Unidad Funcional de Adquisiciones, se precisa que el Contrato N° 084-2023-ENEN para el "Servicio de recolección, transporte externo y disposición final de residuos comunes y residuos especiales del INEN" – ítem N° 01 Servicio de recolección, transporte externo y disposición final de residuos comunes", se encuentra vigente, toda vez que, conforme lo señaló la Unidad Funcional de Gestión Ambiental, resta por ejecutar el monto de S/ 56,036.00 (Cincuenta y seis mil treinta y seis con 00/100 soles), el mismo que se ejecutará en 1 mes aproximadamente (10 de julio). Agrega que, el área usuaria ha sustentado las razones excepcionales que acreditan la necesidad de la prestación adicional, señalando además que, el costo de los adicionales asciende a la suma de S/ 42,400.00 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos con 00/100 soles), equivalente al 10 % del monto del contrato original; en consecuencia, recomienda la aprobación de la prestación adicional solicitada, por el monto y porcentaje señalado;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestaciones adicionales del Contrato N° 084-2023-ENEN para el "Servicio de recolección, transporte externo y disposición final de residuos comunes y residuos especiales del INEN" – ítem N° 01 Servicio de recolección, transporte externo y disposición final de residuos comunes", sustentado en el informe de la Oficina de Logística y de la Unidad Funcional de Adquisiciones, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendándose el visado de la resolución adjunta al presente informe;

Contando con el visto bueno de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística y de Asesoría Jurídica; de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF y las modificatorias aplicables a la presente ejecución, y el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y las modificatorias; en uso de la facultad delegada en el Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 00351-2023-J/ENEN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la prestación adicional del Contrato N° 084-2023-ENEN para el "Servicio de recolección, transporte externo y disposición final de residuos comunes y residuos especiales del INEN" – ítem N° 01 Servicio de recolección, transporte externo y disposición final de residuos comunes", suscrito con la empresa GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MÉDICO S.A., cuyo monto asiente a la suma de S/ 42,400.00 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos con 00/100 soles), equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MÉDICO S.A., al área usuaria y a la Oficina de Logística, para conocimiento y fines pertinentes.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

